



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024115 DEL 12-02-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120138615 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **58164**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "(...) fue admitida al concurso sin reunir los siguientes requisitos exigidos en la convocatoria 436 de 2017: El aspirante no presenta título de posgrado modalidad de especialización. - Revisadas las certificaciones labores aportadas por la aspirante en el SIMO la experiencia laboral que acredita no corresponde a la experiencia profesional relacionada con el cargo. De acuerdo a lo anterior no es procedente aplicar la equivalencia: Dos (2) años de experiencia profesional = Especialización. (...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003914 del 29 de marzo de 2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 3 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO**, el contenido del Auto No. 20192120003914 del 29 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La señora **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO**, encontrándose en termino para tal fin, ejerció derecho de defensa y contradicción, con escrito de fecha 13 de abril de 2019, bajo radicado de la CNSC número 20196000411642 de fecha 23 de abril de 2019, realizando un recuento de los hechos materia de estudio y los requisitos para dar aplicación a la equivalencia de estudio, trayendo a colación la definición de la experiencia profesional contenida en el Acuerdo No CNSC -20171000000116 del 24 de julio de 2017, a partir de lo cual afirma *"(...) se evidencia que en ningún momento se estableció que para realizar la equivalencia la experiencia debía ser relacionada con el cargo, razón por la cual les solicito que se considere improcedente mi exclusión de la lista de elegibles ya que al realizar dicha exclusión se estarían vulnerando mis derechos."*

De otro lado, relaciona el desconocimiento de la fecha y el documento presentado por la Comisión de Personal del SENA a la CNSC, a través del cual solicita su exclusión de la lista de elegibles y donde se encuentran las razones que dieron lugar a la no publicación de la firmeza de la lista de elegibles, resaltando el hecho de haber iniciado actuación administrativa cuando se encontraba en firme el acto que dio lugar a la conformación de lista de elegibles. Al respecto, es importante señalar que la CNSC dio respuesta a las manifestaciones elevadas por el aspirante a través del oficio No. 20192120232461 de fecha 08 de mayo de 2019.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003914 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58164** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58164.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58164**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios.

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación.

**Requisitos de Estudio:** Si el empleo se ubica en el área de bienestar del aprendiz el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones:**

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- *Además las siguientes según donde se ubique el empleo:*
- *Diseño y Producción Curricular*
- *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
- *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
- *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
- *Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.*
- *Fomento de Bienestar y Liderazgo del Aprendiz.*
- *Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.*
- *Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.*
- *Organizar las giras técnicas de los aprendices.*
- *Preparar las actividades deportivas, recreativas y culturales de los aprendices.*
- *Acompañar a los aprendices ante las instancias tendientes a promover la convivencia y determinar los planes de mejora en su rendimiento académico.*
- *Desarrollo Profesional del Instructor - Escuela de Instructores Rodolfo Martínez Tono*
- *Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.*
- *Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.*
- *Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.*
- *Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.*
- *Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.*
- *Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.*
- *Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.*
- *Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.*
- *Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional*
- *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.*
- *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
- *Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
- *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
- *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.*
- *Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada."*

## **7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.**

La solicitud de exclusión de la aspirante surge del incumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la **OPEC 58164**. En consecuencia, frente al requisito de estudio se trae a colación lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

(...)

**Certificación Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

(...)

**CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

(...)

**ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que la aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 58164**, denominado Profesional, Grado 3, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58164	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p><b>Requisito de estudio:</b> Si el empleo se ubica en el área de bienestar del aprendiz el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área</p>	<p>a) Título profesional de Contadora Pública, otorgado por la Universidad Antonio Nariño el 31 de mayo de 2004.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58164	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>a) Certificación expedida por Aerocarga de Colombia LTDA, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Contadora General, desde el 1 de julio de 2005 hasta el 31 de agosto de 2008.</p> <p>b) Certificación expedida por Industrias Alimenticias Valenpa S.A.S, la cual da cuenta que la aspirante laboró en la empresa desempeñándose en el cargo de Contadora, desde el 16 de junio de 2009 hasta el 06 de mayo de 2011.</p> <p>c) Certificación expedida por la Universidad Surcolombiana, la cual da cuenta que el aspirante ejecutó el contrato No. 020 de 2011, cuyo objeto consistió en "Prestar sus servicios con el fin de realizar las actividades contables en desarrollo del contrato interadministrativo No.501 de 2011, suscrito entre el municipio de Neiva y la Universidad Surcolombiana", en el periodo comprendido del 26 de julio al 25 de diciembre de 2011.</p> <p>d) Certificación expedida por la MAPRI S.A.S., la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en la empresa en el cargo de Revisor Fiscal desde el 16 de octubre de 2013 hasta el 19 de septiembre de 2015.</p> <p>e) Certificación expedida por la MAPRI S.A.S., la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en la empresa en el cargo de Revisor Fiscal desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de mayo de 2017.</p>

De acuerdo con lo anterior, se observa que el aspirante a fin de acreditar el requisito de estudio exigido por el empleo OPEC 58164, aportó únicamente el Título profesional de Contadora Pública, otorgado por la Universidad Antonio Nariño el 31 de mayo de 2004.

Así, con el propósito de establecer el cumplimiento del requisito de experiencia, y para efectos de dar aplicación a la equivalencia prevista por el empleo, a saber, experiencia profesional relacionada por título de posgrado en la

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

modalidad de especialización, luego de analizada la información relacionada se detectó que la certificación expedida por Aerocarga de Colombia LTDA, da cuenta del desempeño de la aspirante como Contadora General, realizando actividades que se relacionan con el propósito y las funciones del empleo OPEC 58164, como se detalla a continuación:

Propósito y Funciones de la OPEC 58164	Funciones certificación expedida por Aerocarga de Colombia LTDA
<i>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo y supervisión de programas contables utilizados por la empresa.</li> </ul>

En ese orden, se evidencia que la aspirante cuenta con conocimientos en temas relacionados con manejo y supervisión en programas contables, elaboración de estados financieros a través de aplicativos que arrojan información relevante sobre la situación financiera de la entidad, y elaboración y reporte de información financiera, de los cual se infiere que la aspirante cuenta con las competencias y experticia necesaria para llevar a cabo las funciones del empleo convocado.

Lo anterior, en razón a que el desempeño del empleo requiere desarrollar, supervisar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral, generación de estadísticas que reflejen la participación de los instructores en los diferentes proyectos de aprendizaje e informar y reportar información relevante sobre el proceso a través de los sistemas que el centro educativo disponga, de acuerdo a la información trascrita en el numeral 6º del presente acto administrativo.

Así, del cálculo de experiencia del período de tiempo certificado por Aerocarga de Colombia LTDA, esto es, desde el 1 de julio de 2005 al 31 de agosto de 2008, se concluye que la señora **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO**, demuestra tres (3) años y dos (2) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 58164, que corresponde a doce (12) meses, así como para dar aplicación a la equivalencia de estudio referente a homologar dos (2) años de experiencia profesional relacionada por título de posgrado en la modalidad de especialización.

Por lo anterior, se evidencia que la aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC 58164, y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora que la señora **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120138615 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138615 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **SONIA YAMILE MEDINA RUBIO** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: [soniyameru@hotmail.com](mailto:soniyameru@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120003914 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila 